



C O R T E S   G E N E R A L E S

*Tribunal de la Oposición al Cuerpo de Letrados  
de las Cortes Generales*

**TERCER EJERCICIO DE LA OPOSICIÓN AL CUERPO DE LETRADOS DE LAS  
CORTES GENERALES. CONVOCATORIA DE 27 DE ABRIL DE 2018.**

**EJERCICIO DE CARÁCTER PRÁCTICO A REALIZAR EL DÍA 4 DE MARZO DE 2019.**

**SUPUESTO DE HECHO:**

1º. Con fecha 1 de marzo de 2019, el Consejo de Ministros aprueba un Real Decreto-Ley conteniendo un conjunto muy amplio de medidas económicas, sociales y administrativas para afrontar la situación que se produciría por una eventual retirada de la Unión Europea del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, sin que se alcance un acuerdo entre ambas partes para ello. Dicha norma se publica en el Boletín Oficial del Estado el día 2 de marzo como Real Decreto-Ley 5/2019.

2º. La Mesa del Congreso de los Diputados se reúne el día 4 de marzo de 2019, fecha en la que se firma el Real Decreto de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones a ambas Cámaras para el día 28 de abril de 2019, publicándose al día siguiente, martes 5 de marzo de 2019.

3º. En esta reunión los dos miembros de la Mesa pertenecientes al Grupo A, mayoritario de la oposición, se oponen a la admisión a trámite del citado Real Decreto-Ley por entender que es inconstitucional la aprobación de lo que denominan un “Decreto-Ley omnibús”, ya que el Decreto-Ley es un instrumento normativo apto solamente para regular cuestiones concretas sobre las que exista, además, una necesaria y urgente necesidad de regulación legal. Esto último no se daría respecto de una circunstancia como la salida del Reino Unido de la Unión Europea sin que se haya alcanzado el acuerdo previsto en el artículo 50 del Tratado de la Unión Europea, posibilidad que se conoce desde hace más de dos años.

4º. Por su parte, los dos miembros de la Mesa integrantes del Grupo B, también en la oposición pero con apoyos esporádicos al Gobierno, entienden que el Real Decreto-Ley 5/2019 es parcialmente inconstitucional en la medida en que incluye algunas disposiciones que regulan la actividad de los grupos de interés o lobbies en las Cortes Generales y que afectan a la organización y funcionamiento de las Cámaras vulnerando la autonomía parlamentaria del artículo 72 de la Constitución y la reserva en favor de los Reglamentos parlamentarios de materias como la creación de un Registro de Grupos de Interés en las Cámaras; la obligatoriedad de figurar en el mismo para poder actuar en ellas; la publicidad



## CORTES GENERALES

### *Tribunal de la Oposición al Cuerpo de Letrados de las Cortes Generales*

obligatoria del Registro y de las visitas y reuniones que se celebren en sede parlamentaria; o las posibles sanciones por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta materia.

Para dichos miembros esta invasión de la autonomía es especialmente patente si se tiene en cuenta que existe una Proposición de reforma del Reglamento del Congreso sobre esta materia que ya fue ya tomada en consideración por el Pleno de la Cámara. Por todo ello proponen que se acuerde una admisión parcial, desgajando la parte referida del Real Decreto-Ley que no se admitiría a trámite por inconstitucional.

5º. Los tres miembros de la Mesa que pertenecen al Grupo C, que apoya al Gobierno sostienen que no cabe el trámite de calificación por la Mesa respecto de los decretos-leyes, puesto que por imperativo constitucional estos deben someterse a su debate y votación por el Congreso de los Diputados para su convalidación o derogación en el plazo de treinta días naturales. Esta misma posición sostienen los dos miembros del Grupo D que además defienden respecto de las disposiciones relativas a los grupos de interés que la urgencia se debe al hecho de que el Grupo de Estados contra la Corrupción (GRECO) perteneciente al Consejo de Europa, ha incluido entre las recomendaciones que hace a España la regulación de la actividad de los lobbies en el Parlamento y que, llevándose varios años de retraso en el cumplimiento de esta recomendación se quiere cumplir antes de que se produzca un nuevo informe de este Organismo Internacional desfavorable para nuestro país.

6º. Por otro lado, una de las medidas contenidas en dicho Real Decreto-Ley es el aumento de los permisos de paternidad y maternidad, en los siguientes términos:

#### *Artículo A.*

*En el párrafo primero del artículo 48, apartado 7, del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre), donde dice “cinco semanas”, debe decir “dieciséis semanas”.*

#### *Artículo B.*

*En el artículo 49.a del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, donde dice “Permiso por parto: tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas...”, debe decir “Permiso por parto: tendrá una duración de veinte semanas ininterrumpidas...”.*

#### *Disposición adicional XXX.*



## CORTES GENERALES

*Tribunal de la Oposición al Cuerpo de Letrados  
de las Cortes Generales*

*Las previsiones contenidas en el presente Real Decreto-ley en los artículos A y B serán de aplicación directa:*

- a) En las administraciones autonómica y local.*
- b) En el ámbito de las Cortes Generales, tanto para los parlamentarios como para el personal al servicio de las Cámaras.*

7º. Por su parte, en el Senado, el mismo día 4 de marzo de 2019, el Grupo parlamentario LL (que es de oposición al Gobierno, pero mayoritario en el Senado) solicita la comparecencia del Presidente del Gobierno ante el Pleno de la Cámara para que “a la vista de sus declaraciones a los medios tras la reunión del Consejo de Ministros, informe sobre los auténticos motivos que han llevado a su Gobierno a aprobar una norma tan populista como la contenida en el Real Decreto-ley 5/2019, en relación con los permisos de paternidad y maternidad”.

Tras su calificación y admisión a trámite por la Mesa del Senado, la solicitud del Grupo parlamentario LL se somete a la Junta de Portavoces. En la reunión de la Junta, el representante del Gobierno se opone a la comparecencia para lo cual alega que, a diferencia del Reglamento del Congreso de los Diputados, el Reglamento del Senado no contempla este tipo de iniciativas. El portavoz del Grupo parlamentario LL indica que hay precedentes de comparecencias del Gobierno ante el Pleno del Senado, lo que, a solicitud del Presidente, es corroborado por el Letrado Mayor del Senado. La Junta de Portavoces acuerda por mayoría la comparecencia.

El Presidente del Senado, dada la inminente disolución de las Cámaras, convoca sesión plenaria para el mismo día 4 de marzo de 2019, a las 16:00 horas cuyo único punto del orden del día es la comparecencia del Presidente del Gobierno para informar sobre el asunto indicado.

El día 4 de marzo, a la hora señalada, se abre la sesión y no comparece el Presidente del Gobierno ni ningún miembro del mismo.

8º. Por otra parte, la disolución de las Cámaras afecta al procedimiento de propuesta de nombramiento de un Magistrado del Tribunal Constitucional que se está desarrollando en el Senado a falta de su comparecencia ante la Comisión de Nombramientos.

9º. Asimismo, la disolución de la Cámara Alta plantea la cuestión relativa al mandato de los Senadores designados por las Comunidades Autónomas.



## CORTES GENERALES

*Tribunal de la Oposición al Cuerpo de Letrados  
de las Cortes Generales*

### **CONSULTA:**

Se solicita Informe en Derecho sobre los siguientes extremos:

**1º.** Los argumentos expuestos por los miembros de la Mesa del Congreso pertenecientes a cada uno de los distintos Grupos Parlamentarios expuestos en los números 3º, 4º y 5º del supuesto de hecho, concluyendo una propuesta de acuerdo de la Mesa sobre la calificación o no y la posterior tramitación del Real Decreto-Ley 5/2019.

**2º.** Examen razonado de la corrección o incorrección jurídica de la tramitación por la Diputación Permanente del Congreso del debate y votación de la convalidación o derogación del citado Real Decreto-Ley, así como de su tramitación como Proyecto de Ley por el procedimiento de urgencia y las posibles vías de recurso en relación con ello.

**3º.** Informe sobre la aplicación a las Cortes Generales de las medidas previstas en los artículos A y B del Real-Decreto Ley, a los que se hace referencia en el apartado 6º del supuesto de hecho, así como las vías de impugnación en caso de que puedan considerarse contrarios al ordenamiento jurídico.

**4º.** Informe sobre las cuestiones procedimentales y de fondo que se suscitan en el apartado 7º del supuesto de hecho, así como las vías de impugnación de los actos que, en su caso, puedan considerarse contrarios al ordenamiento jurídico.

**5º.** Informe sobre la posibilidad de que el Senado concluya la tramitación del procedimiento de designación del Magistrado del Tribunal Constitucional que se vio interrumpido por la disolución de la Cámara (apartado 8º del supuesto de hecho) y, en su caso, diseñe un calendario de tramitación con cada una de sus fases, para que la propuesta de designación pudiera perfeccionarse antes del fin de la Legislatura.

**6º.** En caso de que no diera tiempo al nombramiento del nuevo Magistrado, ¿podría el Tribunal Constitucional entablar acciones judiciales contra la Cámara? ¿Cuáles? Redacte un escrito –de no más de cinco alegaciones– en defensa de la posición de la Cámara frente a este hipotético recurso del Tribunal Constitucional.



C O R T E S   G E N E R A L E S

---

*Tribunal de la Oposición al Cuerpo de Letrados  
de las Cortes Generales*

7º. En relación con los senadores designados por la Comunidad Autónoma del País Vasco se plantean las siguientes cuestiones:

- La convocatoria de elecciones al Senado, ¿supondría su pérdida de la condición de Senador?
- Al comienzo de la nueva Legislatura del Senado ¿debe ser de nuevo designado por la Comunidad Autónoma?
- ¿Se conservarían en la siguiente Legislatura sus iniciativas que han quedado pendientes de tramitar?